

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 27 de febrero de 2019 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el H. Ayuntamiento propone la creación del Instituto Municipal de Planeación, para dar solidez a los nuevos modelos de procesos de planeación, para garantizar el desarrollo integral, con una visión de largo plazo que incremente la gobernanza y la participación de la sociedad organizada.

En congruencia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley de Planeación, con la nueva dinámica expuesta en las líneas precedentes, con la creación del Instituto Municipal de Planeación, se podrá acceder a un nuevo Sistema de Planeación Municipal, y establecer las bases fundamentales para la creación de la organización que asegure una planeación estratégica en el corto, mediano y largo plazo, lo cual permitirá lograr una visión del desarrollo para el Municipio, que sea competitiva, sustentable, integral y con visión a futuro.

Con la creación del Instituto Municipal de Planeación, se pretende que sea un organismo plural, incluyente, estratégico y descentralizado, con capacidad técnica, de gestión y especializado en materia de planeación, para que con la participación activa de la sociedad, coordine la formulación y evaluación de las estrategias y proyectos, para alcanzar la visión y el modelo de desarrollo del Municipio que anhelamos, buscando mejorar la calidad de vida de la población, con una planeación participativa de la ciudadanía, logrando mejorar la prestación de los servicios públicos municipales, impulsando el desarrollo económico y social que genere mejores oportunidades para sus habitantes, planificando un desarrollo urbano sustentable y gozar de una ciudad que sea mejor y más segura.

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 106, 110, 111 y 134 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit; 2°, 4, 15 fracción III, 61 fracción II, 126 encisos g) y u), así como todo el Título Decimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 1, 3, 4, 5, 8 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y derivado del

acuerdo a través del cual se creó el “**INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**” de -
Tuxpan Nayarit.

Este H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan Nayarit por medio de esta disposición de carácter general, expide el:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TUXPAN NAYARIT.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés social, observancia obligatoria y tiene por objeto regular la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Tuxpan Nayarit, así como a los órganos que participan directamente en él.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Planeación es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto de creación del IMPLAN.

Artículo 3.- Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan.
- II. Dependencias: Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio.
- III. Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal.
- IV. IMPLAN: Al Instituto Municipal de Planeación.
- V. Municipio: Al Municipio.
- VI. Sistema Municipal de Planeación: Al conjunto de instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman la planeación del desarrollo municipal.

VII. IPLANAY: Al Instituto de Planeación del Estado de Nayarit

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Planeación tiene por objeto formular, dar seguimiento y evaluar el Sistema Municipal de planeación y sus Instrumentos, propiciando la participación ciudadana, auspiciando en todo momento a través de ellos la innovación y el desarrollo del Municipio; promoviendo el crecimiento integral, competitivo y sustentable, atendiendo al carácter urbano y regional de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.

Artículo 5.- El IMPLAN planeará y conducirá sus actividades observando los lineamientos, objetivos y estrategias en relación con los Sistemas de Planeación del Estado, la Federación y Municipal de Desarrollo, la legislación vigente en materia de planeación, así como a las políticas públicas que emita el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Junta de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, todas las políticas, planes, programas y proyectos emanados del IMPLAN, considerarán en su formulación el enfoque de género y de juventud, y en general tendrán un enfoque incluyente y democrático.

Artículo 6.- Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelto por el pleno de la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables y en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION

Artículo 7.- El ejercicio de la actividad de planeación que realice el IMPLAN debe estar siempre enfocada a servir a los altos intereses de la sociedad, para lograr una vida mejor y más digna para todas y todos los habitantes a través del desarrollo económico, urbano, ambiental, social, político y cultural.

Artículo 8.- El Instituto Municipal de Planeación tendrá, además de las mencionadas en su acuerdo de creación, las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como un órgano de análisis de las necesidades y problemas del Municipio, a fin de establecer las políticas públicas que orienten estratégicamente la actuación del gobierno municipal.
- II. Promover una planeación con visión de corto, mediano y largo plazo.
- III. Coordinar la integración y evaluación del portafolio de Proyectos Municipales

de inversión estratégica.

- IV. Ser un órgano rector de las políticas públicas y proyectos estratégicos relacionados con la Planeación del Desarrollo Municipal.
- V. Asesorar a las dependencias y entidades en la instrumentación y evaluación de los programas operativos, proyectos y acciones encaminados a la instrumentación del Sistema Municipal de Planeación.
- VI. Coordinar la participación de la sociedad mediante el establecimiento de los consejos consultivos ciudadanos en el municipio y en la región, así como los mecanismos e instrumentos que favorezcan la incorporación de la sociedad en los procesos de elaboración y seguimiento de los instrumentos de planeación del desarrollo municipal; favoreciendo el establecimiento de convenios de cooperación en proyectos y programas promovidos por el Ayuntamiento orientados a mejorar la calidad de vida e impulsar el desarrollo sustentable.
- VII. Promover acciones de coordinación para el desarrollo integral del Municipio en su Región.
- VIII. Fomentar el ordenamiento y la regulación del crecimiento urbano.
- IX. Brindar asesoría a las dependencias y entidades en materia de planeación estratégica.
- X. Fomentar la cultura de la planeación, la cultura de consensos y la concertación de acciones.
- XI. Promover la coordinación interinstitucional en el intercambio de información estratégica para la toma de decisiones y la elaboración de proyectos estratégicos y políticas públicas en el ámbito regional.
- XII. Generar los Lineamientos Técnicos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo con una visión al menos de 25 años, el Programa de Gobierno, y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación.
- XIII. Promover o desarrollar los programas en materia de desarrollo urbano, económico, social y ambiental.
- XIV. Promover la investigación y el establecimiento de programas de capacitación para el mejoramiento de la gestión del desarrollo urbano.
- XV. Dar seguimiento en forma concurrente con todas las Dependencias y Entidades a las políticas, planes, programas y/o proyectos, aprobados por el Ayuntamiento.
- XVI. Suscribir acuerdos con otras instancias para fortalecer y ampliar los beneficios del IMPLAN.
- XVII. Proponer mecanismos y acciones que permitan incrementar la capacidad de gestión financiera del municipio.
- XVIII. Proponer al Ayuntamiento, políticas de utilización del suelo y para la regularización de la tenencia de la tierra.

- XIX. Proponer al Ayuntamiento los estudios justificativos, planes de manejo y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento urbano, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica.
- XX. Realizar estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por el Ayuntamiento a fin de solicitar a las dependencias de la administración pública federal o estatal, la realización de acciones preventivas o correctivas de protección del ambiente.
- XXI. Proponer al Ayuntamiento los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia.
- XXII. Proponer y Evaluar los criterios técnicos para la formulación de proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos.
- XXIII. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados.
- XXIV. Las demás que otras disposiciones le confiera o sean asignadas por el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objeto en uso de sus facultades y atribuciones.

Artículo 9.- Para la administración, el logro de sus objetivos, la ejecución de acciones, y el despacho de los asuntos que le competen, el IMPLAN contará como mínimo con la siguiente estructura:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Un Director General.
- III. Consejo Consultivo Ciudadano.
- IV. Un Cuerpo Técnico.

Artículo 10.- El IMPLAN, contará con un equipo técnico interdisciplinario, con base en los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, y a lo que la Junta de Gobierno apruebe en su reglamento interior, se establecerá su estructura organizacional que atienda al menos, los siguientes procesos:

- I. Procesos de Administración Interna.
- II. Proceso de Participación Ciudadana.
- III. Proceso de Planeación Estratégica y Programática.

IV. Procesos de Ordenamiento Territorial.

V. Proceso de Información Estadística, Geografía y Evaluación.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11.- La Junta de Gobierno constituye el máximo órgano de decisión, establecerá y aprobará las normas internas del IMPLAN, tiene además amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno del IMPLAN, se integrará por:

- I. Un Presidente, ciudadano electo por la junta de gobierno entre los miembros invitados como concejales ciudadanos.
- II. 7 Concejales ciudadanos, electos por oposición, de entre las propuestas que resulten de convocatoria pública que para tal fin promueva la Junta de Gobierno precedente.
- III. 4 Concejales Miembros del gobierno municipal:
 1. El Presidente municipal.
 2. El Regidor de la comisión correspondiente asignada.
 3. El Titular de la unidad administrativa encargada del desarrollo urbano.
 4. El Titular de la Tesorería Municipal.
- IV. Un Concejál representante del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, nombrado por el Director General del IPLANAY.
- V. Un representante de la Contraloría Municipal como comisario con voz pero sin voto.
- VI. El Director General, que será secretario técnico de la Junta de Gobierno.

Los concejales de la Junta de Gobierno tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirá pago o retribución alguna, en sus funciones dentro del órgano, ninguno de los concejales de la Junta de Gobierno podrá nombrar suplente.

El Presidente de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, solo podrá durar en su encargo por un periodo, sin opción a reelección, pero podrá permanecer por otro periodo como Concejal ciudadano, si así lo estima la Junta de Gobierno en la elección subsecuente.

Los nombramientos de los concejales mencionados en la fracción II, serán emitidos por el presidente municipal a propuesta de la Junta de Gobierno del periodo precedente, dicha propuesta la integrará la Junta de gobierno, para lo cual realizará convocatoria pública.

Los concejales ciudadanos ocuparan su cargo por un periodo de tres años, debiéndose conservar al menos cuatro de los siete concejales para el periodo siguiente por reelección. Su periodo iniciará y terminará a los doce meses del inicio de la administración pública en turno. En su participación tendrán derecho a voz y voto.

Los concejales de las fracciones III, IV y V, durarán en su función de concejal, el mismo tiempo por el cual este dado su nombramiento.

Los concejales de las fracciones V y VI, solo tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Cuando el Presidente Municipal asista a las reuniones de la Junta de Gobierno, presidirá la sesión y el Presidente Ciudadano ocupará cargo de concejal ciudadano.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno, complementariamente a lo dispuesto en el acuerdo de creación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar al Director general del IMPLAN, previa convocatoria pública por oposición de candidatos, pudiendo ser removido por una mala evaluación del desempeño, a propuesta de la Junta de Gobierno, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.
- II. Autorizar al Director General, para que con la representación legal del IMPLAN, ejecute actos de administración y dominio.
- III. Aprobar la agenda anual municipal para la formulación o actualización de los instrumentos de planeación presentada por el Director General del IMPLAN que deberá ser sometida a la consideración del Ayuntamiento.
- IV. Evaluar, validar y aprobar y turnar al Ayuntamiento para su aprobación, publicación e inscripción, el Plan Municipal de Desarrollo a 25 años, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno para la administración en turno, así como los demás instrumentos derivados del Sistema municipal de planeación formulados por

el Instituto.

- V. Asesorar la integración del presupuesto de inversión derivado del sistema de gestión municipal de desempeño, y asegurar su articulación y derivación de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación en coordinación con la Tesorería Municipal.
- VI. Coordinar con su participación las actividades del Consejo Consultivo Ciudadano.
- VII. Aprobar y vigilar la ejecución de las políticas, proyectos y/o programas internos, así como el programa de trabajo del IMPLAN, sugeridos por el Director General.
- VIII. Aprobar el proyecto de presupuesto del IMPLAN, y gestionar su aprobación con el Ayuntamiento y en la esfera de su competencia, vigilar la correcta administración y aplicación del mismo.
- IX. Analizar y en su caso aprobar, los informes que presente el Director General, el Programa Operativo Anual y el proyecto de gastos para elaborar el Presupuesto de Egresos correspondiente.
- X. Autorizar el calendario anual de sesiones ordinarias.
- XI. Instruir al Director General, para la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás documentos de carácter legal.
- XII. Designar a los directores de las áreas del IMPLAN a propuesta de su Director General.
- XIII. Las demás necesarias para el correcto funcionamiento del IMPLAN.

En referencia al punto número I, la evaluación del desempeño se refiere a los procedimientos que para el efecto se señalen en el manual de la organización, derivados de las atribuciones del Director General, y del programa anual aprobado.

Artículo 14.- Los concejales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Cumplir, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos a los que llegue la Junta de Gobierno.
- II. Proponer programas y proyectos para el desarrollo del municipio.
- III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del IMPLAN.
- IV. Emitir su voto respectivo de los asuntos que se sometan a su consideración.
- V. Las demás que determine la Junta de Gobierno y las que confiera el presente Reglamento.

Los Concejales podrán ser removidos de su cargo, por acumular tres faltas consecutivas a sesiones ordinarias o extraordinarias, o por falta de probidad u

honradez en su actuar como Concejal, para lo cual la Junta de Gobierno, generará el dictamen correspondiente, y nombrará a su sustituto tomando como base los perfiles de la convocatoria previa, quien complementará el periodo para el que fue electo su antecesor.

Artículo 15.- La persona titular de la Secretaría Técnica, ocupará el cargo una vez haya tomado protesta como Director General del IMPLAN, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones en apoyo a la presidencia de la Junta de Gobierno:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno el calendario anual de sesiones ordinarias.
- II. Enviar la convocatoria signada por el Presidente de la Junta de Gobierno a sesiones ordinarias y la documentación correspondiente para el conocimiento de los concejales.
- III. Apoyar al presidente en la convocatoria a sesiones extraordinarias;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el quórum legal de la misma.
- V. Integrar el orden del día a que se sujetarán las sesiones y someterlo a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno.
- VI. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz.
- VII. Registrar la votación para la aprobación de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, para someterlas a aprobación y firma de los miembros asistentes.
- IX. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno.
- X. Las demás que determine la Junta de Gobierno y las que confiera el presente Reglamento u otra normatividad aplicable.

Artículo 16.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser públicas o privadas cuando por sus características así lo considere la propia Junta de Gobierno.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez de manera trimestral, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes previa convocatoria de su presidente.

Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus concejales.

Tratándose de sesiones ordinarias, se deberá convocar a los concejales de la Junta de Gobierno, cuando menos cinco días antes de su celebración y para las sesiones extraordinarias, se realizará con dos días de anticipación.

Cuando se convoque a sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, se deberá adjuntar en el oficio de invitación la propuesta del orden del día y la carpeta de información que corresponda para su celebración.

Artículo 18.- La convocatoria para las sesiones ordinarias en acuerdo con el Presidente serán enviadas por el Director General, en funciones de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, quien lo hará por lo menos con cinco días antes de su celebración, debiendo anexar el orden del día, así como copia de los temas que serán presentados.

Artículo 19.- La preparación y logística así como el desahogo y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno, estarán a cargo del Secretario Técnico.

Artículo 20.- Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando asuntos urgentes lo requieran y sólo se tratarán los asuntos registrados en el orden del día. Dichas sesiones deberán ser convocadas por escrito con dos días de anticipación, expresando claramente el motivo que las origine y cuando exista la posibilidad, deberán anexar copia de los documentos que sean necesarios para el desahogo de los temas a tratar.

Artículo 21.- Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno es necesario que se haya citado a la totalidad de los concejales y para que exista quórum legal, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros concejales de la Junta de Gobierno.

Artículo 22.- Cuando transcurridos treinta minutos de la fecha y hora citados a sesión, no se reúna el quórum legal requerido para la celebración de la sesión, se declarará segunda convocatoria y se citara a nueva reunión en un tiempo no mayor a 3 días hábiles.

Artículo 23.- Para la citación y notificación de las convocatorias o acuerdos de la Junta de Gobierno, podrán establecerse medios de comunicación electrónica previo acuerdo.

Artículo 24.- Cuando algún concejal de la Junta de Gobierno no pueda asistir a cualquier sesión, lo comunicará por escrito de manera oportuna al Secretario Técnico. Asimismo si por alguna razón algún concejal de la Junta de Gobierno no puede permanecer dentro de la sesión deberá comunicarlo de manera verbal al Presidente de la Junta para poder retirarse. Ningún concejal de la Junta de Gobierno podrá nombrar representante.

Artículo 25.- El Presidente de la Junta de Gobierno en el desahogo de las sesiones, tendrá las siguientes funciones:

- I. Autorizar la convocatoria y orden del día de la reunión correspondiente.
- II. Convocar a las sesiones extraordinarias.
- III. Conceder el uso de la palabra a los concejales de la Junta de Gobierno, en el orden que lo soliciten.
- IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones de la Junta de Gobierno para emitir su criterio sobre el asunto que se esté tratando.
- V. Solicitar la votación respectiva del punto en discusión, y en su caso emitir el voto de calidad si fuera el caso.
- VI. Aprobar el proyecto de acta de acuerdos resultado de la reunión, para ser turnada a su firma por los miembros asistentes.

Artículo 26.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán tomados por mayoría simple de votos, en el desarrollo de la discusión se tendrán que decidir los acuerdos a que haya lugar, el acuerdo respectivo quedará registrado en actas por consenso, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27.- De cada sesión que se celebre se levantará un acta de su desarrollo. Dicha acta la elaborará el Secretario Técnico, pudiendo auxiliarse de los medios de audio y video que considere necesarios.

Artículo 28.- El acta deberá ser aprobada mediante votación de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre y firmada por todos los asistentes, previa revisión por el Presidente, una vez aprobada se publicará en la página de internet del IMPLAN.

Artículo 29.- El Director General y demás concejales podrá proponer como invitados a las sesiones a los titulares de las Entidades y Dependencias, o cualquier persona interesada en los temas que se discutan, dicha invitación deberá ser aprobada por acuerdo del órgano, los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 30.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, es un órgano encargado de llevar a cabo funciones analíticas, de evaluación y de propuesta en lo que respecta a los instrumentos y procesos del Sistema Municipal de Planeación formulados por el IMPLAN, así como también le corresponde el promover los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planeación.

Artículo 31.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, funcionará permanentemente, teniendo como sede las oficinas del IMPLAN, pudiendo sesionar en cualquier lugar si esto es previamente especificado en la respectiva convocatoria.

Artículo 32.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá.
- II. Los concejales de la Junta de Gobierno.
- III. El Director General del IMPLAN quien tendrá el carácter de Secretario Técnico.
- IV. Al menos 12 Consejeros Ciudadanos propuestos por la sociedad civil organizada a través de convocatoria pública que para tal fin emita la Junta de Gobierno con base al reglamento específico. Serán ciudadanos reconocidos por su calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionados con la planeación estratégica y desarrollo urbano.

Artículo 33.- El cargo de consejero del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, es de carácter honorífico, y en consecuencia no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, y serán designados por la mayoría calificada de las dos terceras partes del total de los miembros de la Junta de Gobierno, y su periodo será igual a la de la Junta de Gobierno respectiva debiendo reelegirse al menos al 50% de los ciudadanos por otro periodo.

Su periodo iniciará y terminará a los doce meses del inicio de la administración pública en turno.

Artículo 34.- Con el propósito de alcanzar la mayor eficiencia a través de la participación de sus concejales, en el caso de que un consejero falte

injustificadamente a más de tres sesiones consecutivas, ya sean ordinarias o extraordinarias, el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal gestionará su sustitución ante la Junta de Gobierno del IMPLAN, de conformidad al reglamento específico.

Artículo 35.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al IMPLAN, líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del municipio, siendo la base del proceso de consulta del Sistema Municipal de Planeación.
- II. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los instrumentos de planeación elaborados por el IMPLAN.
- III. Promover mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación.
- IV. Promover la instrumentación de los planes y programas del municipio ante los diversos órganos e instancias de gobierno a nivel Federal y Estatal.
- V. Proponer a la Junta de Gobierno y por su conducto al Ayuntamiento, las bases y estatuto de coordinación del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, que integrará todas las estructuras, consejos y comisiones de participación en el municipio.
- VI. Proponer proyectos para la incorporación al Programa Anual de Trabajo del IMPLAN.
- VII. Coordinar como observatorio la supervisión del Sistema de Indicadores de Evaluación del desarrollo y resultados, promover su difusión pública y proponer medidas para ajustar las políticas necesarias para su cumplimiento.
- VIII. Las demás que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 36.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, y se regirá en sus sesiones y funcionamiento de la misma forma que lo establecido para la Junta de Gobierno, y a lo que establezca el reglamento específico.

Artículo 37. No podrán ser miembros del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal:

- I. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del municipio.
- II. Las personas sentenciadas condenatoriamente por delitos intencionales.
- III. Servidores públicos.
- IV. Personas involucradas con interés mercantil en el mercado inmobiliario.
- V. Dirigentes de partidos políticos.

CAPITULO V PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 38.- El Sistema de Planeación promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este acuerdo, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 39.- La participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en la formulación metodológica de los mismos, dicha participación será obligada, y deberá de llevarse registro de la misma.

Los mecanismos, criterios, términos y condiciones a que deberán someterse los procesos de participación ciudadana, la Junta de Gobierno las establecerá en el Reglamento específico que para tal efecto se emita.

Artículo 40.- La Junta de Gobierno, emitirá el Reglamento Específico que determine la organización para la participación social en el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, a través del IMPLAN.

Artículo 41.- El IMPLAN, promoverá las acciones con la sociedad organizada para propiciar la consecución de las estrategias y objetivos, de los planes y programas a que se refiere la Ley de Planeación.

Artículo 42.- Los Ayuntamientos, por medio del IMPLAN asegurará, la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el desarrollo.

CAPITULO VI

PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 43.- El Sistema de Planeación del Municipio contará al menos con los siguientes instrumentos de Planeación:

- I. Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años.
- II. Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial.
- III. Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal.
- IV. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales.
- V. Programas presupuestarios anuales.

Artículo 44.- El Plan Municipal de Desarrollo, contendrán los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo del municipio por un periodo de al menos veinticinco años; para su formulación el IMPLAN deberán establecer el proceso metodológico y consultivo, y concluir su evaluación y actualización en el penúltimo año de la administración en turno, con la finalidad de entregar las bases para los programas de gobierno de las siguientes administraciones.

El Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del IMPLAN y por el Ayuntamiento.

Artículo 45.- El Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, deberá ser elaborado con la coordinación del IMPLAN y aprobados por la Junta de Gobierno y por el Ayuntamiento, dentro del plazo que marca la Ley de Planeación y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y se actualizarán de ser necesario, con el mismo proceso que se llevó a cabo en su elaboración.

Artículo 46.- El Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años, y el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la

administración municipal, deberán ser remitidos por el Presidente Municipal al Congreso y al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento.

Artículo 47.- El Programa de Gobierno del Municipio indicará los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, los cuales deberán ser elaborados con la coordinación y asesoría del IMPLAN por las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 48.- El Plan y programas referidos en los artículos anteriores 33, 34 y 36, se aprobarán por la Junta de Gobierno del IMPLAN y por el Ayuntamiento, y deberán de ser publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 49.- Los programas sectoriales se sujetarán a los objetivos, metas y estrategias del Gran Plan y del Programa de Gobierno municipal, y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública municipal comprendidas en el sector de que se trate.

CAPÍTULO VII DEL CUERPO TÉCNICO DEL IMPLAN

Artículo 50.- El IMPLAN, para el cumplimiento de sus fines, contará con las áreas operativas que determine la Junta de Gobierno, en los términos del presente ordenamiento, debiendo contar cuando menos con las siguientes áreas:

- I. Administración interna.
- II. Participación ciudadana.
- III. Planeación estratégica y programática.
- IV. Ordenamiento territorial.
- V. Información estadística, geografía y evaluación.

Los puestos y plazas designados para atender dichas áreas, serán aprobados por la Junta de Gobierno, de acuerdo al tabulador de sueldos y presupuesto anual presentado por el Director General del Instituto.

Artículo 51.- Corresponde al Área de Administración Interna:

- I. Evaluar los estados financieros del organismo e informar trimestralmente al Director sobre los resultados.
- II. Controlar el activo fijo asignado a la Dirección, así como realizar los trámites de altas, bajas, donaciones, transferencias y enajenaciones de los bienes

muebles e inmuebles así como de los informáticos, propiedad del IMPLAN y que se informe a la junta de gobierno de las modificaciones que sufra.

- III. Vigilar la contabilidad del organismo, conforme a las normas en materia de Disciplina Financiera, pudiendo contratar para ello auditores externos, e informar sobre los resultados de las auditorías que practiquen.
- IV. Formular e integrar el Programa Operativo Anual para efectuar su trámite ante las instancias competentes y supervisar su desarrollo en los tiempos marcados por la Ley Municipal.
- V. Ejercer el presupuesto asignado al IMPLAN con criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestal, con estricto apego a la normatividad establecida en la materia.
- VI. Coordinar los procesos que en materia jurídica requiera el IMPLAN, en el desempeño de sus atribuciones, funciones y procesos.
- VII. Programar, organizar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que el IMPLAN necesita para el desarrollo de sus funciones.
- VIII. Las demás que determine el Director General en uso de sus facultades.

Artículo 52.- Corresponde al Área de Participación Ciudadana:

- I. Apoyar técnicamente, los procesos operativos y consultivos del Consejo Consultivo Ciudadano del IMPLAN y del sistema municipal de participación Ciudadana en el marco de la formulación de los instrumentos de planeación.
- II. Promover mecanismos de evaluación social de los resultados del Sistema Municipal de Planeación, de los programas o proyectos, así como de las normas, políticas e inversión, derivados del propio Sistema.
- III. Vincular al IMPLAN con las organizaciones civiles, sociales y empresariales, así como con instituciones educativas de nivel medio superior y superior, para promover su participación y aportación a los planes y programas de desarrollo, así como promover su participación coordinada en estudios y proyectos formulados por el IMPLAN.
- IV. Las demás que le determine el Director en uso de sus facultades.

Artículo 53.- Corresponde al Área de Planeación Estratégica y Programática:

- I. Elaborar o coordinar la elaboración de los instrumentos de planeación, conforme a los diagnósticos presentados por la Coordinación de Investigación e Información, y la normatividad aplicable.
- II. Elaborar o coordinar la elaboración de los instrumentos del sistema de planeación territorial, derivados del Sistema de Planeación.
- III. Coordinar la elaboración de la cartera de proyectos de inversión del

municipio.

- IV. Coordinar la elaboración, gestión y seguimiento del Programa de Gobierno.
- V. Verificar los avances de cumplimiento al Sistema Municipal de Planeación, e informar al Director.
- VI. Dictaminar el avance del Sistema Municipal de Planeación, y de los programas o proyectos presentados y aprobados a la Junta de Gobierno y al H. Ayuntamiento.
- VII. Las demás que le determine el Director en uso de sus facultades.

Artículo 54.- Corresponde al Área de Ordenamiento Territorial:

- I. Coordinar la formulación de las políticas e instrumentos del Sistema de Planeación Territorial, Ecológico y de Desarrollo Urbano.
- II. Ser auxiliar del área de Desarrollo Urbano municipal, en la aplicación de las políticas y normas derivadas del Sistema de planeación en materia de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Regional, Ecología y Desarrollo Urbano.
- III. Gestionar y coordinar el banco de proyectos del municipio.
- IV. Formular el prediseño y ficha técnica de los proyectos de inversión municipal;
- V. Evaluar el impacto y beneficio social, factibilidad técnica y viabilidad financiera de los proyectos.
- VI. Asesorar a los ejecutores en la documentación técnica necesaria para integrar los proyectos ejecutivos, a fin de asegurar su calidad.
- VII. Establecer las bases metodológicas para la gestión, ejecución y cierre de los proyectos de inversión, para sistematizar procesos entre los diferentes ejecutores.
- VIII. Las demás que determine el Director en uso de sus facultades.

Artículo 55.- Corresponde al Área de Información Estadística, Geografía y Evaluación:

- I. Crear, actualizar y administrar el Centro Municipal de Información y Estadística Básica.
- II. Generar, recopilar y difundir información geoestadística del Municipio, para sustentar el ejercicio de la planeación municipal.
- III. Procesar la información que recabe de los organismos o instrumentos de consulta ciudadana para integrarla a las acciones, planes y programas que el instituto realice.
- IV. Procesar la información que recabe de las Dependencias y Entidades, relativa a los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica.
- V. Proporcionar a solicitud de las Dependencias y Entidades, la información procesada, para la elaboración de sus planes, programas y proyectos.

- VI. Consultar en materia de Planeación, a organismos nacionales o internacionales, a fin de enriquecer su campo de acción.
- VII. Mantener actualizados los indicadores señalados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- VIII. Las demás que determine el Director, en uso de sus facultades.

CAPÍTULO VIII **DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

Artículo 56.- La responsabilidad del control al interior del IMPLAN se ajustará a los siguientes lineamientos:

- I. La Junta de Gobierno conocerá y deberá ordenar la atención de los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, así como la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.
- II. El Director General del IMPLAN controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; atendiendo los informes de control y auditoría que sean dados al IMPLAN, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren.

Artículo 57.- El responsable de la Contraloría Municipal con respecto al IMPLAN, establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de conformidad con el decreto de creación del IMPLAN y legislación aplicable.

Artículo 58.- La Contraloría designará a un comisario, que participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 59.- Por el incumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento, se sancionará a los servidores públicos sujetos a este ordenamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 60.- Los procedimientos y actos administrativos que dicte o ejecute el IMPLAN, se sujetarán previa recepción, trámite y resolución que garantice la audiencia de ley a los particulares afectados, a los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, según lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

CAPITULO IX DEL COMISARIO

Artículo 61.- El Comisario del IMPLAN será el Contralor Municipal o la persona que éste designe en su representación debiendo ser, en este último caso, servidor público con experiencia profesional en las áreas de contabilidad, administración o disciplina afín.

Artículo 62.- El Comisario tendrá la obligación de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del IMPLAN se haga en cumplimiento con las leyes, reglamentos, normas, programas y presupuestos vigentes y aprobados que le obliguen.
- II. Practicar auditorias de los estados financieros y de las prácticas y procedimientos administrativos.
- III. Realizar revisiones periódicas a las unidades administrativas del Organismo con la finalidad de vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al objeto del gasto programado revisar la cuenta pública y analizar la evolución del gasto conforme al presupuesto aprobado y las disposiciones aplicables.
- IV. Vigilar y dar seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos del IMPLAN.
- V. Intervenir en los actos y procedimientos de la entrega-recepción del Organismo.
- VI. En su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes.
- VII. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del IMPLAN.
- VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales, o le sean establecidas por el Ayuntamiento previo acuerdo.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 63.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días, por el subalterno que designe y cuando aquellas sean superiores a quince días, será suplido por el servidor público que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 64.- Las ausencias temporales de los titulares de las áreas que no excedan de los quince días, serán cubiertas por el servidor inmediato inferior que designe el titular del área respectivo, o en su caso, el Director General, y cuando aquellas sean superiores a quince días, por el servidor público que designe el Director General.

CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 65.- El IMPLAN contará con la Unidad de Transparencia, cuyo Titular será designado por el Director General, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 66.- La Unidad Transparencia será la encargada de recibir, dar seguimiento y despachar las solicitudes de información pública que se presenten al IMPLAN y de cumplir con todas aquellas que refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y, las que señale la demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del ejercicio fiscal correspondiente, el H. Ayuntamiento asignará un presupuesto suficiente para la instalación, administración y operación del Instituto Municipal de Planeación; a propuesta de la Junta de Gobierno, a través del Director General del IMPLAN.

ARTÍCULO CUARTO. El manual de organización del Instituto Municipal de Planeación se tendrá que presentar en un periodo no mayor a 180 (ciento ochenta) días

naturales después del nombramiento del Director General para su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO. Los manuales de procedimientos del Instituto Municipal de Planeación se tendrán que presentar en un periodo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales después del nombramiento del Director General.

ARTÍCULO SEXTO. La Junta de Gobierno formulará los reglamentos específicos que haya lugar, del Consejo Consultivo Ciudadano, y promoverá su instalación, en un periodo no mayor a 90 días a partir de su toma de protesta.